



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12464
13 de septiembre del 2023



*“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución No. 7912 del 1 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 853 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100007736 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0138 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100007736 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15973 del 11 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 67930, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”, integrada, entre otros, por la señora identificada con cedula de ciudadanía No. _____ quien ocupó la **posición No. 2.***

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 67930, Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, de la señora

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 120 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67930** ofertado en el Proceso de Selección No. 853 de 2018 el cual integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte **(20) de febrero de 2023** a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno **(21) de febrero** hasta el **seis (6) de marzo de 2023**, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora . ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el **01 de marzo de 2023**, a través de la plataforma SIMO, en los siguientes términos:

“Abstenerse en EXLUIRME del proceso de selección 853 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª A 6ª CATEGORÍA) ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLIVAR) toda vez que los argumentos fundamentan la contradicción y defensa respecto a los requisitos especiales de participación, se encuentran respaldados única, expresa y taxativamente en los establecido en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018.”

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional emitió **Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023** *“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67930, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”* en la cual se resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15973 del 11 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 853 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

(...)"

Respecto a la decisión de no exclusión contenida en la **Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023**, se realizaron las siguientes acciones:

- Se notificó el 25 de abril 2023 mediante el aplicativo SIMO a la elegible señalada, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 26 de abril al 10 de mayo de 2023.
- A través de radicado No. 2023RS054295 el 03 de mayo de 2023, el citado Acto Administrativo fue enviado para comunicación a la Comisión de Personal de la

“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Alcaldía de San Jacinto (Bolívar), haciéndole saber que contra la misma procedía Recurso de Reposición. No obstante, teniendo en cuenta incidente informático con el Sistema de Correspondencia 4-72, no se cuenta con el acuse de recibo.

En consecuencia, de lo anterior, mediante radicado No. 2023RE100498 y 2023RE100504 del 12 de mayo del 2023, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar) presentó recurso de reposición frente a la **Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023** respecto de la decisión adoptada por la CNSC.

Ahora bien, ante la ausencia de acuse de recibido, la CNSC procedió a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual dispuso en relación con la notificación por conducta concluyente, lo siguiente:

“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone que en el presente caso se estructuró la notificación por conducta concluyente, toda vez que, con la interposición del recurso, se establece el conocimiento por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar).

Conforme lo expuesto, el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Previo a resolver el recurso de reposición promovido por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar), el día 12 de julio del 2023 se expidió el Auto No. 640, **“Por el cual se decretan unas pruebas para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Alcaldía Municipal de San Jacinto (Bolívar), contra la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 919 de 2018, Convocatoria adelantado en el marco de la Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”**, pronunciamiento en el cual se dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa de decisión del recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar) contra la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 853 de 2018 el cual integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16º de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78º de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- *Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar), con el fin que remita su Reglamento de Funcionamiento.*
- *Requerir a la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar) para que certifique el cargo que desempeña el señor Sergio Segundo García Guzmán.*

(…)”

El citado acto administrativo fue notificado por aviso a la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar) el 31 de julio de 2023, sin que haya remitido la correspondiente, para dar trámite al recurso de reposición de conformidad con lo señalado.

“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

No obstante, dentro del término otorgado no se recibió respuesta por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar) ni de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar), razón por la cual se procedió a expedir el Auto No. 915 del 14 de agosto del 2023 *“Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 640 del 12 de julio del 2022 a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Alcaldía Municipal de San Jacinto (Bolívar), contra la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, del Concurso de Méritos objeto de Proceso de Selección No. 853 de 2018, Convocatoria adelantado en el marco de la Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*.

Decisión que fue notificada por aviso el 29 de agosto del 2023 al Presidente de la Comisión de Personal; ahora bien el anterior termino venció el 12 de septiembre de la presente anualidad, sin que a la fecha haya remitido la correspondiente copia de Reglamento de Funcionamiento, como tampoco certificación del cargo que desempeña el señor Sergio Segundo García Guzmán al interior de la entidad, lo cual es indispensable para evidenciar que la decisión fue adoptada por la mayoría absoluta de la Comisión de Personal.

Es importante resaltar que tal verificación, es un requisito de procedencia, para dar trámite al recurso de reposición de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El Recurso de Reposición establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 76, 77 y 78 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el Recurso de Reposición, así:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

*“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Énfasis fuera de texto)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 20215, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Que el Proceso de Selección No. 853 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y en consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición objeto de estudio, se puede evidenciar que este fue interpuesto por el señor ÁLVARO JOAQUÍN GUETE PIMIENGA, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)** y el señor SERGIO SEGUNDO GARCÍA GUZMÁN, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**.

Al respecto, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados, es decir, en las reuniones que lleven a

“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros, sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes, así como los recursos interpuestos con ocasión a los actos administrativos que deciden las mismas.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Para entender quien se considera como interesado o legitimado, debe analizarse de manera sistemática la normatividad mencionada con el artículo tercero de la Resolución No 5973 del 25 de abril de 2023, toda vez que, en el acto administrativo se dispuso que contra la decisión procedía el recurso de reposición, para ser presentado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, precisando que, dicho recurso debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al respecto, el Decreto Ley 760 de 2005, establece lo siguiente:

“(…) Artículo 8°. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...)”

En virtud de lo expuesto, se logra establecer que el legitimado en el marco del presente trámite administrativo y por disposición legal, es la Comisión de Personal en pleno, y no alguno o algunos de sus miembros.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelva de fondo el recurso interpuesto.

Bajo estas consideraciones, y como quiera que no pudo determinarse la legitimidad de quien rebate la decisión adoptada por la CNSC, el Despacho no observa acreditado que el recurso haya sido promovido por el cuerpo colegiado, sino por uno de sus integrantes y el secretario técnico, servidor que vale destacar, no hace parte de la Comisión de Personal.

Sumado a esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, conforme las pruebas obrantes en el expediente, se tiene constatado que la solicitud presentada mediante el recurso de reposición por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, no cumple con los requisitos señalados en el numeral 1º del artículo 77 de la norma ibidem, toda vez que, no fue interpuesto por la Comisión de Personal en cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas.

CONCLUSIÓN.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas expuestas, se evidencia que el recurso de reposición promovido en contra de la **Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023**, no fue presentado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, configurándose una falta de legitimación en la causa por activa, motivo por el cual habrá de rechazarse.

“Por la cual se Rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, en contra de la Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 120 de 17 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Jacinto (Bolívar), en contra de la **Resolución No. 5973 del 25 de abril de 2023**, a través del cual se decidió **NO EXCLUIR** a la elegible _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, a través de su Presidente o quien haga sus veces, a la dirección electrónica talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co.

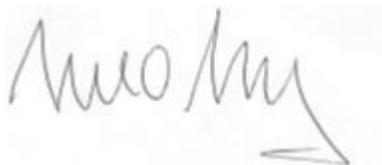
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, al correo electrónico: talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Catalina Sogamoso